

FRACCIÓN XV.

LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS.

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al *Partido Revolucionario Institucional*, de conformidad con lo dispuesto en la análisis realizado a la normatividad aplicable, que se cita a continuación:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

Artículo 16.-...

Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, señala:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen:

- I.- La Administración Pública Centralizada;
- II.- La Administración Pública Paraestatal;
- III.- El Poder Legislativo;
- IV.- El Poder Judicial;
- V.- Los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, y
- VI.- Los Organismos Autónomos.

Artículo 6.- Se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control.



Transformando
a México

Yucatán

Artículo 25.- Los sujetos obligados bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación pública;
- II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y
- III.- Adjudicación directa

De lo anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos, son entidades de interés público reconocidas por la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- *Se entiende por obra pública, entre otras, el trabajo de conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.*
- *Los sujetos obligados, podrán realizar obra pública mediante contrato, a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo y adjudicación directa.*
- *Son sujetos obligados de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, son: las dependencias de la Administración Pública Centralizada, las entidades de La Administración Pública Paraestatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, y los Organismos Autónomos*

Por lo tanto se concluye que el *Partido Revolucionario Institucional*, no tiene atribuciones en materia de Contratos de Obra Pública, toda vez que no forma parte las dependencias de la Administración Pública Centralizada, las entidades de La Administración Pública Paraestatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, y los Organismos Autónomos, ya que su naturaleza jurídica es la de una entidad de interés público.

Atentamente.

Lic. María José Mata de Pau.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del C.D.E. del P.R.I.